

Medellín, octubre 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.730 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060423827	Octubre 29	3	2024060423832	Octubre 29	24
2024060423828	Octubre 29	9	2024060423833	Octubre 29	27
2024060423829	Octubre 29	15	2024060423834	Octubre 29	30
2024060423830	Octubre 29	18	2024060423835	Octubre 29	38
2024060423831	Octubre 29	21			

República de Colombia



Radicado: S 2024060423827

Fecha: 29/10/2024



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "*por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 2 7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El libro 2, parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

El Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*"

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2 6 3 1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

El Artículo 2 6 4 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia"

registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*

El Artículo 2 6 4 7 del mencionado decreto establece *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años"*

El Artículo 2 6 4 8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud

El Instituto de Ciencias Aplicadas – INDECAP, ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas - Antioquia viene funcionando amparada en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2010, al establecimiento de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, ubicado en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia Es un establecimiento educativo privado, mixto, de propiedad de Claudia María Toro García
- Resolución Departamental S2016060005081 del 28 de marzo de 2016, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar el cambio de propietario al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP el cual se identifica a partir de la fecha como CORPORACIÓN EDUCATIVA INDECAP sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia

La representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, Señora Claudia María Toro García, presentó a la Dirección de Asuntos Legales, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 2023010365365 del 22 de agosto de 2023, 2023010532676 del 30 de noviembre de 2023, 2024010360247 del 9 de agosto de 2024 y 2024010424412 del 17 de septiembre de 2024, la solicitud del registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud, Técnico laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en salud Pública, en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

Mediante el radicado 202425200943921 del 26 de abril de 2024, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS emitió Concepto Técnico Favorable del plan de formación práctica de los programas Técnico laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en salud Pública a desarrollarse ambos programas en ESE Hospital San Fernando de Amagá, ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar, ESE Hospital San Rafael de Venecia y ESE Hospital Santa Lucía de Fredonia, así

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia"

RADICADO SOLICITUD	CIUDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO EMITIDO
202342303125682 202342303125852 202342303126022 202342303126132 202342303126222 202342303126842 202342303127112 202342303147242	Caldas	INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP	Auxiliar en Enfermería	FAVORABLE
202342303125682 202342303125852 202342303126022 202342303126132 202342303126222 202342303126842 202342303127112 202342303147242	Caldas	INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP	Auxiliar en salud Pública	FAVORABLE

"El GTAETDH de la CITHS emite concepto técnico previo de los programas de formación relacionados a continuación, de acuerdo con la copia electrónica de los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Territorial Certificada

FAVORABLE De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria de Educación, el programa de formación técnica laboral en **Auxiliar en Salud Pública**, **CUMPLE** con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del capítulo 1, sobre convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Salud y protección social" En virtud de lo anterior se emite concepto técnico **FAVORABLE**

FAVORABLE De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria de Educación, el programa de formación técnica laboral en **Auxiliar en Enfermería**, **CUMPLE** con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del capítulo 1, sobre convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Salud y protección social" En virtud de lo anterior se emite concepto técnico **FAVORABLE**"

Revisada la información del registro del programa por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 13 de octubre de 2023 y su posterior aclaración mediante el radicado 2024010360247 del 9 de agosto de 2024, a la sede ubicada en la calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas según el Acuerdo 114 de 2010, fundamentan que el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar el registro de los programas Técnico laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en Salud Pública, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas garantizará, conforme al Artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana,

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia"

Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, así

<p style="text-align: center;">Municipio. Caldas Dirección Calle 130 sur N° 51-65 Teléfono 5352020 / 4484794 ext 1000 - 1022 Email indecap@indecap.edu.co</p>								
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar		
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Opción 1							
	Total Horas: 1650 Teóricas 660	2 niveles de 12 semanas cada uno	\$3 417 545	<p>Mañana Lunes a viernes 7 00am a 1 00pm intensidad horaria diaria 5 5 horas</p> <p>Tarde Lunes a viernes 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 5 5 horas</p>	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería		
	Prácticas 990	1 nivel de 18 semanas		<p>Lunes a viernes 7 00am a 12 00m y continua 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 11 horas</p>				
	Opción 2							
	Total Horas: 1650 Teóricas 660	2 niveles de 33 semanas en total	\$3'417 545	<p>Nocturna Lunes a viernes 6 00pm a 10 30pm intensidad horaria diaria 4 horas</p> <p>Fin de Semana Sabado y domingo 7 00 am a 5 30 pm intensidad horaria diaria 10 horas</p>				
	Prácticas 990	1 nivel de 18 semanas		<p>Lunes a viernes 7 00am a 12 00m y continua 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 11 horas</p>				

<p style="text-align: center;">Municipio Caldas Dirección Calle 130 sur N° 51-65 Teléfono 5352020 / 4484794 ext 1000 - 1022 Email indecap@indecap.edu.co</p>						
---	--	--	--	--	--	--

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar		
Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública	Opción 1							
	Total Horas: 1650	2 niveles de 12 semanas cada uno	\$2'483 436	Mañana Lunes a viernes 7 00am a 1 00pm intensidad horaria diaria 5 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Salud Pública		
	Teóricas 660			Tarde Lunes a viernes 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 5 5 horas				
	Prácticas 990	1 nivel de 18 semanas	Lunes a viernes 7 00am a 12 00m y continua 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 11 horas					
	Opción 2							
	Total Horas 1650	2 niveles de 33 semanas en total	\$2 483 436	Nocturna Lunes a viernes 6 00pm a 10 30pm intensidad horaria diaria 4 horas				
Teóricas 660	Fin de Semana Sábado y domingo 7 00 am a 5 30 pm intensidad horaria diaria 10 horas							
Prácticas 990	1 nivel de 18 semanas	Lunes a viernes 7 00am a 12 00m y continua 1 00pm a 7 00pm intensidad horaria diaria 11 horas						

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos, de conformidad con el Artículo 2 6 4 7 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. - El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas – Antioquia, acorde al Artículo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia

ARTÍCULO CUARTO. - Los programas de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección, vigilancia y control, y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente

ARTÍCULO QUINTO.- El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia afiliará al sistema general de riesgos laborales a los

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia"

estudiantes inscritos y presentará a la Secretaría de Educación de Antioquia las pólizas de riesgos biológicos y la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que debe constituirse en el marco de la relación docencia servicio, por un valor igual o superior a 250 S M L V , a nombre de la escuela, indicando los programas de formación renovados, de conformidad con el Artículo 2 7 1 1 15 del Decreto 780 de 2016

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

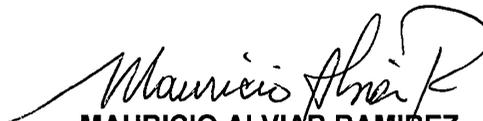
ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

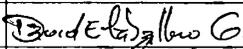
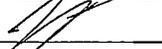
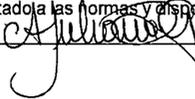
ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		23/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		23-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO COMPUJER** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de Septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

El artículo 2 6 4 1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2 6 3 1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

El artículo 2 6 4 6 Ibíd, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación



de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”

El artículo 2648 *Ibíd*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°007635 de 24/03/1993, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El representante legal **JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES** con c.c. **13.892.946** presentó mediante radicado 2024010438646 de 25/09/2024, presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación del registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO COMPUJER** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano

El **INSTITUTO COMPUJER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

El **INSTITUTO COMPUJER** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 224237 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO COMPUJER** en las siguientes sedes

MUNICIPIO: ANDES
SEDE: Carrera 50 # 48 - 52
Teléfono: 3147860513
secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC:51640	Total: 800 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 4 500 000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Teóricas 400 Horas			Prácticas Laborales 400 Horas		
<p>MUNICIPIO: ANDES SEDE: Carrera 50 # 48 - 52 Teléfono: 3147860513 secretaria@compujer.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: CIUDAD BOLIVAR SEDE: Calle 49 # 50 - 57 Teléfono: 3147860513 secretaria@compujer.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: FREDONIA SEDE: Calle 51 # 50 - 60 Teléfono: 3147860513 secretaria@compujer.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Servicios de Recreación y Deporte Código CUOC:96291	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 2 880 000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Servicios de Recreación y Deporte
	Teóricas 300 Horas			Prácticas Laborales 300 Horas		
Técnico Laboral en Estilista Integral	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 3 600 000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias

Código CUOC:51410	Teóricas 300 Horas			y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana		en Estilista Integral
	Prácticas Laborales 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Archivo y Registro Código CUOC:44150	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 2 880 000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Archivo y Registro
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Educación para la primera infancia Código CUOC:53120	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 2 880 000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de educacion para la primera infancia
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el INSTITUTO COMPUJER en las siguientes sedes</p>						
<p>MUNICIPIO: ANDES SEDE: Carrera 50 # 48 - 52 Teléfono: 3147860513 secretaria@compujer.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: VENECIA SEDE: Carrera 51 N° 50 - 19 Teléfono: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: JERICO SEDE: Calle 8 # 2 - 74</p>						

<p style="text-align: center;">Teléfono: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO: CIUDAD BOLIVAR SEDE: Calle 49 # 50 - 57 Teléfono: 3147860513 secretaria@compujer.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles A1	Total 96 Horas	1 Bimestre	\$1 500 000	Diurna y/o Nocturna 8 Horas a la semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A1
Conocimientos Académicos en Ingles A2	Total 112 Horas	1 Bimestre	\$1 500 000	Diurna y/o Nocturna 8 Horas a la semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel A2
Conocimientos Académicos en Ingles B1	Total 198 Horas	1 Cuatrimestre	\$1 800 000	Diurna y/o Nocturna 12 Horas a la semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B1
Conocimientos Académicos en Ingles B2	Total 234 Horas	1 Cuatrimestre	\$1 800 000	Diurna y/o Nocturna 12 Horas a la semana	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel B2
<p>PARAGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero y segundo, el INSTITUTO COMPUJER deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El INSTITUTO COMPUJER acorde al artículo 2 6 6 2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.</p>						

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO COMPUJER** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

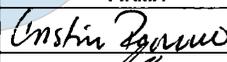
ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COMPUJER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		23-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede I.E. **SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)** y se anexa a la I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica



"Por la cual se crea la sede **I.E. SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)** y se anexa a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia"

Que la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°8601 del 01 de noviembre de 2001, mediante la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial, y se le autorizó para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Educación Básica, Ciclo Primaria, Grados 1° a 5°, y Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, y el Nivel de Educación Media Académica, Grados 10° y 11° Además, mediante Resolución Departamental N°065072 del 20 de mayo de 2014, se autorizó la ampliación del servicio educativo a la institución, para ofrecer Educación Formal de Adultos en los Niveles de Básica y Media Académica

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020050103 del 21 de octubre de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear y anexar la siguiente sede educativa a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, así

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede Principal con el código DANE	Código DANE aprobado
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA	CARRERA 8, BARRIO LA PRADERA (CALLE DEL HOSPITAL)	ANGELÓPOLIS	URBANA	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	JORNADA DIURNA COMPLETA	I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)	105036000284

Que para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se crea la sede **I.E. SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)** y se anexa a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede **I.E. SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)**, ubicada en la Carrera 8 Barrio La Pradera (Calle del Hospital) del Municipio de Angelópolis – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los Niveles de Preescolar (Grados Prejardín, Jardín, Transición), Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Calendario "A", Jornada Diurna Completa

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede **I.E. SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)** a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **I.E. SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)**, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las comunidades

ARTÍCULO QUINTO De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia,

“Por la cual se crea la sede I.E. **SAN JOSÉ SEDE II PRIMARIA (DANE 105036000284)** y se anexa a la I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia”

promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

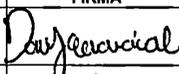
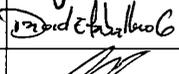
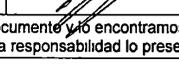
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		24/10/24
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)** y se anexa a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica



"Por la cual se crea la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)** y se anexa a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia"

Que mediante la Resolución Departamental N°2018060367804 del 09 de noviembre de 2018, se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)**, ubicada en la Vereda La Arenosa del Municipio de El Bagre – Antioquia. Además, en su Artículo 2, se le autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5°, y Secundaria, Grados 6° a 9°, Nivel de Media Académica, Grados 10° y 11°, bajo la metodología tradicional () Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa), y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de El Bagre – Antioquia

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020050356 del 22 de octubre de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear y anexar la siguiente sede educativa a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, así

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede Principal con el código DANE	Código DANE aprobado
C.E.R. SANTA ROSA	VEREDA SANTA ROSA	EL BAGRE	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA	JORNADA DIURNA COMPLETA	I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)	205250800110

Que para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se crea la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)** y se anexa a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)**, ubicada en la Vereda Santa Rosa del Municipio de El Bagre – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los mismos niveles y grados autorizados a la sede principal, Calendario "A", Jornada Diurna Completa

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)** a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)**, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las comunidades

"Por la cual se crea la sede **C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110)** y se anexa a la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeacion Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución debera notificarse al Rector(a) de la **I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

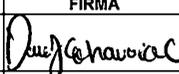
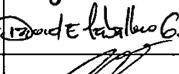
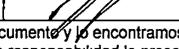
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Direccion Asuntos Legales		24/10/24
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		24/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248)** y se anexa a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771)** del Municipio de Urrao – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica



"Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia"

Que mediante la Resolución Departamental N°7804 del 03 de octubre de 2000, se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771), ubicada en la Calle 29 N° 32 – 48 del Municipio de Urrao – Antioquia. Además, se le autorizó para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Básica Ciclos Primaria y Secundaria, Grados 1° a 9°, Media Académica Grados 10° y 11° con profundización en el campo de la Educación y la Formación Pedagógica, y para el Ciclo Complementario de Formación Docente

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020050104 del 21 de octubre de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear y anexar la siguiente sede educativa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, así

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede Principal con el código DANE	Código DANE aprobado
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA	CARRERA 32 27A-35	URRAO	URBANA	OFICIAL	OFICIAL	A	BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	JORNADA DIURNA MAÑANA Y TARDE	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771)	105847800248

Que para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248), ubicada en la CARRERA 32 27A-35 del Municipio de Urrao – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los mismos niveles y grados autorizados a la sede principal, Calendario "A", Jornada Diurna Mañana y tarde

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248) a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248), y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. La I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y

“Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PRIMARIA (DANE 105847800248) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia”

formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las comunidades

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

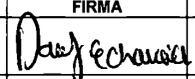
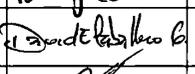
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		24/10/24
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 2 12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, establece que

"El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley"



"Por el cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia"

Que la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°125501 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del 2014. Además, prescribe en su Artículo 2, lo siguiente "() con sede principal ubicada en el corregimiento La Floresta, Municipio de Maceo – Antioquia () autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5°, Secundaria, Grados 6° a 9°, Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Es un establecimiento Educativo de Carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, Calendario "A" ()"

Que la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020050392 del 22 de octubre de 2024, manifestó que "Mediante comunicación enviada por el Rector de la I E R LA FLORESTA, se solicita aprobar la doble Jornada TEMPORAL para la Institución Educativa Rural La Floresta, sede principal, soportada en la intervención que se hará a la infraestructura educativa de la sede de básica primaria

Para garantizar la atención a 12 grupos, de preescolar a once (0° a 11°), esta dependencia procede a aprobar la doble jornada temporal, mientras dure la intervención del Ministerio de Educación (), que iniciaron labores desde el 15 de octubre de 2024 y van hasta el mes de marzo de 2025 ()"

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N°125501 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de incluir de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°125501 del 18 de septiembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que se incluyó temporalmente la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos

"Por el cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia"

Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205425000056) del Municipio de Maceo – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

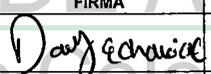
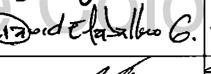
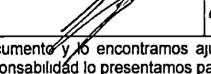
ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Direccion Asuntos Legales		24/10/24
Revisó	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		24/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230)** y se anexa a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771)** del Municipio de Urao – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica

Que mediante la Resolución Departamental N°7804 del 03 de octubre de 2000, se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA**



“Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia”

(DANE 105847000771), ubicada en la Calle 29 N° 32 – 48 del Municipio de Urrao – Antioquia Además, se le autorizó para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Básica Ciclos Primaria y Secundaria, Grados 1° a 9°, Media Académica Grados 10° y 11° con profundización en el campo de la Educación y la Formación Pedagógica, y para el Ciclo Complementario de Formación Docente

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020049748 del 18 de octubre de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear y anexar la siguiente sede educativa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, así

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturalaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede Principal con el código DANE	Código DANE aprobado
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR	CARRERA 29 29-70	URRAO	URBANA	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR	JORNADA DIURNA MAÑANA Y TARDE, Y JORNADA DIURNA COMPLETA	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771)	105847800230

Que para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia”

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230), ubicada en la CARRERA 29 29-70 del Municipio de Urrao – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los Niveles de Preescolar (Grados Prejardín, Jardín y Transición), Calendario “A”, Jornada Diurna Mañana y tarde, Jornada Diurna Completa

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230) a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230), y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. La I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución

PARÁGRAFO Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las comunidades

“Por la cual se crea la sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SECCIÓN PREESCOLAR (DANE 105847800230) y se anexa a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia”

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE 105847000771) del Municipio de Urrao – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

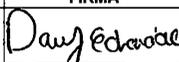
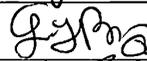
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		21/10/14
Revisó	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		22/10/14
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		22-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ()" (Subrayas propias)

Que el Artículo 44 Ibídem señala "Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos nesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias)

Que consecuentemente el Artículo 67 Idem dispone que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" (Subrayas propias)

Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su Artículo 4 las competencias de los Departamentos, que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados De igual forma, en el Artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 151 que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,
c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,
d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,
e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,
f) Dingir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,
g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,
h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,
i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,
j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,
k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley” (Subrayas propias)*

Que posteriormente el Artículo 184 ibídem, dispone que los distritos y municipios, en concurrencia con los departamentos, financiarán la construcción, el mantenimiento y la dotación de las instituciones educativas estatales, conforme a las disposiciones de la ley sobre la distribución de competencias y recursos

Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

“6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ()

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley *6 2 2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley*

6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

Que en concordancia con el marco normativo, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, en ejercicio de sus competencias y de manera concurrente, tienen la obligación de financiar proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones de las instituciones educativas en dicho municipio, incluyendo la dotación de mobiliario escolar

Que el cumplimiento de esta disposición es fundamental para garantizar ambientes pedagógicos y complementarios, condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y físicas de la infraestructura de las sedes educativas, debido a que estas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura

Que en este orden, el Plan de Desarrollo "**POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027**", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, 2 3 1 Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", contempla el programa "2 3 Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia"

Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere promover las condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y de infraestructura de las sedes educativas, las cuales juegan un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, impactando directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar y el incremento de la cobertura

Que el acceso a servicios básicos como agua, saneamiento y energía contribuye al bienestar de la comunidad educativa. Así mismo, equipamientos como menaje escolar, bibliotecas, aulas de clase, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos y a los estudiantes acceder a una mejor calidad de vida educativa

Que este proyecto ampliará las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad. Al fomentar entornos escolares protectores y saludables, se promueve el bienestar integral de los estudiantes y se sientan las bases para un futuro más equitativo y próspero para Antioquia

Que en razón de lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, en cumplimiento de sus funciones misionales de hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora en los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada, así como de realizar estrategias de permanencia escolar, requiere realizar un convenio interadministrativo en donde ambas partes aúnen esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó

Que el Decreto N°1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", en su Artículo 2 2 1 2.1 4 4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, aplicable según lo dispuesto en el Artículo 2 2 1 2 1 4 1 del mismo decreto

ARTÍCULO 2 2 1 2 1 4 4 *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales*

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del presente decreto

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su Artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine

Que se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza

“Artículo 95 Asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro ”

Que la celebración del presente convenio interadministrativo fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N°55 del 7 de octubre de 2024 y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 095 del 16 de octubre de 2024 Su presupuesto asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000)**, impuestos incluidos, distribuidos así Aporte del Departamento de Antioquia **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$215.000.000)**, y Aporte del Municipio de Chigorodó **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)**, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054910 del 02 de octubre de 2024 y N°00889 del 06 de septiembre de 2024, expedidos por las Secretarías de Hacienda de ambas entidades respectivamente Que se tiene estimado como plazo **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que vicien el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, y el Municipio de Chigorodó

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, NIT 890 980 998-8, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó", conforme a los estudios previos

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT 890 980 998-8, con el siguiente objeto "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del Municipio de Chigorodó", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO. El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000)**, tributos incluidos, distribuidos así **Aporte Departamento de Antioquia: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$215.000.000)**, impuestos incluidos, **Aporte del Municipio de Chigorodó: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)**, impuestos incluidos, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054910 del 02 de octubre de 2024 y N°00889 del 06 de septiembre de 2024, expedidos por las Secretarías de Hacienda respectivas

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes obligaciones

A) Obligaciones Generales de las Partes

Compromisos comunes

- 1 Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación
- 2 Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance
- 3 Verificar que los recursos se hayan invertido en el objeto del convenio
- 4 Realizar el aporte que le corresponde, de acuerdo al plazo y en la forma determinada en el presente Convenio
- 5 Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio
- 6 Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo
- 7 Contar con el recurso humano idóneo y técnico capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del convenio
- 8 Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio
- 9 Propender por el logro de los productos pactados
- 10 Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio
- 11 Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los convenientes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 12 Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
- 13 Cumplir con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas de los conveniantes
- 14 Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos
- 15 Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia
- 16 Los conveniantes deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto
- 17 Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo
- 18 Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
- 19 Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento

B) Compromisos del conveniante ejecutor

- 1 Apertura las cuentas que sean necesarias para administrar los recursos objeto del Convenio
- 2 Generar los extractos o Estados de cuenta de las diferentes cuentas del proyecto
- 3 Generar los informes Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio
- 4 Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna
- 5 Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo
- 6 Los recursos aportados por el Departamento y por el Municipio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar
- 7 Realizar una supervisión al objeto del convenio Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio
- 8 El esfuerzo conjunto debe cumplir con el objeto del convenio conforme el anexo técnico 1 que hace parte integral del convenio
- 9 Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos
- 10 Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del Municipio
- 11 Manejar y reintegrar los rendimientos financieros de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ordenador del Gasto (Departamento de Antioquia)
- 12 Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia, y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación Procederá de igual forma cuando se presenten otros aportantes y en las cuentas indicadas por ellos

C) Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

- 1 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan
- 2 Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo

- 3 Exigir al conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio
- 4 Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio
- 5 Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados
- 6 Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

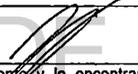
ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		24-10-24
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Secretaría de Educación		24-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ()" (Subrayas propias)

Que el Artículo 44 Ibídem señala "Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias)

Que consecuentemente el Artículo 67 Idem dispone que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayas propias)

Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su Artículo 4 las competencias de los Departamentos, que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

“3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el Artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 151 que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,

d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,

g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,

h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,

j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,

k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley” (Subrayas propias)*

Que posteriormente el Artículo 184 ibídem, dispone que los distritos y municipios, en concurrencia con los departamentos, financiarán la construcción, el mantenimiento y la dotación de las instituciones educativas estatales, conforme a las disposiciones de la ley sobre la distribución de competencias y recursos

Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

“6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ()

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley *6 2 2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley*

6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

Que en concordancia con el marco normativo, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE COPACABANA**, en ejercicio de sus competencias y de manera concurrente, tienen la obligación de financiar proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones de las instituciones educativas en dicho municipio, incluyendo la dotación de mobiliario escolar

Que el cumplimiento de esta disposición es fundamental para garantizar ambientes pedagógicos y complementarios, condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y físicas de la infraestructura de las sedes educativas, debido a que estas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura

Que en este orden, el Plan de Desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"**, en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, 2 3 1 Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", contempla el programa "2 3 Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia"

Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere promover las condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario óptimo y de infraestructura de las sedes educativas, las cuales juegan un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, impactando directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar y el incremento de la cobertura

Que el acceso a servicios básicos como agua, saneamiento y energía contribuye al bienestar de la comunidad educativa Así mismo, equipamientos como menaje escolar, bibliotecas, aulas de clase, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos y a los estudiantes acceder a una mejor calidad de vida educativa

Que este proyecto ampliará las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad Al fomentar entornos escolares protectores y saludables, se promueve el bienestar integral de los estudiantes y se sientan las bases para un futuro más equitativo y próspero para Antioquia

Que en razón de lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, en cumplimiento de sus funciones misionales de hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora en los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada, así como de realizar estrategias de permanencia escolar, requiere realizar un convenio interadministrativo en donde ambas partes aúnen esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa José Miguel Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana

Que el Decreto N°1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su Artículo 2 2 1 2 1 4 4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, aplicable según lo dispuesto en el Artículo 2 2 1 2 1 4 1 del mismo decreto

ARTÍCULO 2 2 1 2 1 4 4 Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del presente decreto

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su Artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine

Que se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza

“Artículo 95 Asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro ”

Que la celebración del presente convenio interadministrativo fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N°54 del 7 de octubre de 2024 y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 095 del 16 de octubre de 2024 Su presupuesto asciende a **QUIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$570.000.000)**, impuestos incluidos, distribuidos así Aporte del Departamento de Antioquia **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000)**, y Aporte del Municipio de Copacabana **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000)**, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054900 del 02 de octubre de 2024

Que se tiene estimado como plazo **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que vicien el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, y el Municipio de Copacabana

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa; documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE COPACABANA**, NIT 890 980 767-3, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa José Miguel Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana", conforme a los estudios previos

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE COPACABANA**, identificado con NIT 890 980 767-3, con el siguiente objeto "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa José Miguel Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el **MUNICIPIO DE COPACABANA**, con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO. El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$570.000.000)**, **TRIBUTOS INCLUIDOS**, distribuidos así **Aporte Departamento de Antioquia: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000)**, impuestos incluidos, **Aporte del Municipio de Copacabana: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000)**, impuestos incluidos, soportados en el a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500054900 del 02 de octubre de 2024 y N°1551 del 10 de octubre de 2024, expedidos por las Secretarías de Hacienda de ambas entidades respectivamente

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes obligaciones

A) Obligaciones Generales de las Partes

Compromisos comunes

- 1 Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación
- 2 Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance
- 3 Verificar que los recursos se hayan invertido en el objeto del convenio
- 4 Realizar el aporte que le corresponde, de acuerdo al plazo y en la forma determinada en el presente Convenio
- 5 Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio
- 6 Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo
- 7 Contar con el recurso humano idóneo y técnico capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del convenio
- 8 Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio
- 9 Propender por el logro de los productos pactados
- 10 Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio
- 11 Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los convenientes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- 12 Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
- 13 Cumplir con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas de los conveniantes
- 14 Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos
- 15 Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia
- 16 Los conveniantes deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto
- 17 Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo
- 18 Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
- 19 Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento

B) Compromisos del conveniante ejecutor

- 1 Aperturar las cuentas que sean necesarias para administrar los recursos objeto del Convenio
- 2 Generar los extractos o Estados de cuenta de las diferentes cuentas del proyecto
- 3 Generar los informes Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio
- 4 Aportar en dinero lo presupuestado
- 5 Adelantar los estudios previos y los procesos contractuales requeridos de acuerdo a la normatividad
- 6 Revisar y dar aprobación a las pólizas de acuerdo a los procesos contractuales requeridos
- 7 Expedir las reservas o disponibilidades que amparen los procesos contractuales derivados
- 8 Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna
- 9 Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo
- 10 Los recursos aportados por el Departamento y por el Municipio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar
- 11 Realizar una supervisión al objeto del convenio Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio
- 12 El esfuerzo conjunto debe cumplir con el objeto del convenio conforme el anexo técnico 1 que hace parte integral del convenio
- 13 Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- 14 Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del Municipio
- 15 Manejar y reintegrar los rendimientos financieros de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ordenador del Gasto (Departamento de Antioquia)
- 16 Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia, y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación. Procederá de igual forma cuando se presenten otros aportantes y en las cuentas indicadas por ellos
- 17 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación
- 18 Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
- 19 Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio
- 20 Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por los conveniantes sobre la materia
- 21 Manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo
- 22 El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se comprometen a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad
- 23 Contar con la infraestructura de equipos y sistemas de información necesaria, organizada e inmediata para garantizar la efectividad y buen funcionamiento de los procesos financieros, operativos y de gestión de la información, garantizando el buen desarrollo y el acceso a la información sobre la ejecución del convenio, permitiendo la obtención de reportes y facilitando a los distintos actores y organismos de control, toda clase de información
- 24 Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento

C) Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

- 1 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan
- 2 Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Exigir al conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio
5. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados
6. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

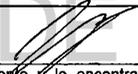
ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria DIRECCION ASUNTOS LEGALES		24-10-24
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SANCHEZ Director Asuntos Legales - Secretaria de Educación		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*